



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN
PÚBLICA



DIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y VINCULACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN



Fecha de Firma

26 de Enero de 2015

Vigencia

26 de Enero de 2020
VIGENTE

Objeto

Promover la colaboración entre "LAS PARTES" para facilitar el desarrollo y ejecución de proyectos conjuntos en aquellas áreas que se consideren de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de las instituciones.



■ Paseo del agrarismo # 2000, carr. Mixquiahuala-Tula, km



www.itsoeh.edu.mx
www.hidalgo.gob.mx

2.5, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.



BENEFICIOS
Soluciones y Resultados

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI, REPÚBLICA DE COLOMBIA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA USB", REPRESENTADA POR **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, O.F.M.**, EN SU CARÁCTER DE **RECTOR** Y, POR OTRA PARTE, LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO QUE EN EL APARTADO DE LAS DECLARACIONES SE ENLISTAN; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "UTEC", "UTTT", "UTMiR", "UTSH", "UTHH", "UTVM", "UTMZ", "UTVAM", "UICEH", "ITESHU", "ITESA", "ITSOEH", "UPFIM", "UPH", "UPP", "UPT", "UPMH", "UPE" y "EL COLEGIO" RESPECTIVAMENTE, Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "LA USB":

I.1 La Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, es una institución de Educación Superior que desarrolla y presta servicios de alta calidad, para satisfacer las necesidades de la sociedad; afirma su identidad en la confluencia de tres dimensiones substanciales: su ser universitario, su ser católico y su ser franciscano. Como universidad considera fundamentales en su acción, la búsqueda constante de la verdad; la actividad creadora; el análisis serio y objetivo de la realidad; el rigor científico y el valor intrínseco de la ciencia y de la investigación, el examen crítico de los conocimientos y la aplicación de los mismos al desarrollo de la comunidad. Cumple las funciones de docencia, investigación, proyección social y bienestar institucional infundiendo en esas funciones los valores éticos, estéticos, sociales y religiosos, y asume como notas fundamentales del ser universitario: la autonomía del saber, la corporatividad, la investigación, la creación y la transformación de la sociedad por el conocimiento.

I.2 Que La Universidad San Buenaventura Seccional Cali, República de Colombia, tiene domicilio legal en Avenida 10 de Mayo, La Umbría Carretera a Pance, Cali, Colombia.

I.3 Que **FRAY ERNESTO LONDOÑO OROZCO, O.F.M.**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7.532.728 de Armenia, quien actúa como Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI**, Persona Jurídica de utilidad común organizada como Fundación sin ánimo de lucro, de carácter privado, fundada y regentada desde su origen por la Comunidad Franciscana Provincia de la Santa Fe de Colombia, con autonomía dentro de los límites señalados por la Constitución Política de la República de Colombia, las leyes y el Concordato vigente suscrito entre la Santa Sede y el Gobierno Colombiano, quien posee título oficial de su marca y de su logo, con personería jurídica reconocida mediante resolución número 1326 de marzo 25 de 1975, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada con el NIT 890.307.400-1, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá, y Seccionales localizadas en las Ciudades de Medellín, Cartagena y Cali, esta última y como consta en el Estatuto Orgánico de la Universidad de San Buenaventura Colombia aprobado por el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución No. novecientos veinte nueve (929) de dos mil diez (2010), de acuerdo a comunicación del canciller de fecha 28 de agosto de 2014, y según certificación del Ministerio de Educación Nacional de fecha 10 de septiembre de 2014.

II. DE "LA UTEC":

II.1 Que la Universidad Tecnológica de Tulancingo fue creada mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 20 de julio de 1995, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 de septiembre de 1995, con modificación mediante Decreto de fecha 3 de agosto de 2001,

publicado en el Periódico Oficial del Estado el 15 de octubre de 2001, reformado el día 16 de junio de 2005, y con fe de erratas publicado en el periódico oficial del estado el 1 de agosto de 2005, siendo reformado el 31 de julio de 2006, publicado en el alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de agosto de 2006 y reformado mediante Decreto de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de julio de 2011 y reformado y adiciona diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad.

II.2 Que con fundamento en el artículo 1 del Decreto a que se refiere el inciso anterior la Universidad Tecnológica de Tulancingo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, que cuenta con registro federal de contribuyentes con clave UTT9507201E7.

II.3 Que tiene como objeto:

II.3.1 Ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses; entre otras.

II.4 Que el Mtro. Gerardo Marcelino Lara Orozco, en su calidad de Rector, está facultado para suscribir dicho Convenio de conformidad con los artículos 10 y 14 fracción X de su Decreto de creación y con su nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

II.5 Que señala como domicilio legal, el ubicado en Camino a Ahuehuetitla No.301, colonia "Las Presas", C.P.43642, Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

III. DE "LA UTTT"

III.1 Que la Universidad Tecnológica de Tula Tepeji es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1° del Decreto No.16 que contiene la Ley Orgánica de la Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 22 de septiembre de 2008, y la fe de erratas al mencionado artículo 1 de dicha Ley, publicada en el mismo órgano informativo el 20 de octubre de 2008; sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

III.2 Que tiene como Registro Federal de Contribuyentes UTT-910731-PE1.

III.3 Que de conformidad con el artículo 4 del referido Decreto y del Decreto No.8, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 13 de junio de 2011, tiene como parte de su objeto, entre otros:

III.3.1 Ampliar las posibilidades de la educación superior tecnológica a fin de contribuir, a través del proceso educativo a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses;

III.3.2 Formar Técnicos Superiores Universitarios y Licenciados aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, vinculados a las necesidades regionales, estatales y nacionales.

III.3.3 Formar licenciados, que hayan egresado de la Universidad o de otras instituciones de Educación Superior, del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociada, a través de los programas de continuidad de estudios;

III.3.4 Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia y editar obras en su caso, de acuerdo con la planeación y el desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzcan en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y la mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad, apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo.

III.4 Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica, el Rector(a) será el (la) representante Legal de la Universidad, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a ley requiera; así mismo de conformidad con el Artículo 19 Fracción XI del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del mencionado Ordenamiento Legal, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 13 de junio de 2011, posee atribuciones para celebrar convenios, contratos y acuerdos para el cumplimiento del objeto de la Universidad, atento a ello, el M. en C. Leodan Portes Vargas, en su carácter de Rector, cuenta con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Francisco Olvera Ruiz, que surtió efectos a partir del 28 veintiocho de marzo de 2012, dos mil doce.

III.5 Que para la consecución de su objeto y fines, además de sus programas y presupuestos aprobados, realiza servicios tecnológicos y asesorías entre otra serie de actividades, para lo cual entre sus atribuciones, tiene la de celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado.

III.6 Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio legal, el ubicado en Avenida Universidad Tecnológica No.1000, colonia El 61, El Carmen, C.P.42830, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, teléfono 01773 7329107 y Fax 01773 7321971.

IV. DE LA "UTMiR":

IV.1 Que la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo. Creado mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 12 de diciembre del año 2014, publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 del mismo mes y año.

IV.2 Que el Dr. Roberto Ignacio Diez Gutiérrez de la Parra, en su calidad de Responsable de la Rectoría y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme lo previsto en el artículo 13 Fracciones I, XXII y XXVI del decreto que creó la Universidad Tecnológica de Mineral de la Reforma, de fecha 12 de diciembre del año 2014, publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 del mismo mes y año.

IV.3 Que su domicilio es el bien conocido ubicado en el municipio de Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

V. DE "LA UTSH"

V.1 Que la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con el Decreto que reforma diversas disposiciones del diverso que creó a la Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense, de fecha 24 de junio de 2011 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de junio de 2011:

V.2 Que tiene por objeto, entre otros, formar Técnicos Superiores Universitarios, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación; realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo; así como contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo; también fomentar e impulsar la vinculación entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales; de igual manera establecer una red de vinculación efectiva con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional a través de la aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios; así como promover y difundir los valores sociales y culturales de la nación, en toda su extensión, a fin de crear entre los educandos la conciencia nacional y actitudes a favor de la paz, la solidaridad y la democracia, por aquí lo que podrá contar con diversos medios masivos de comunicación, de acuerdo a la suficiencia presupuestal..

V.3 Que el M. EN C. Rubén Monterrubio Lara, en su calidad de Rector, está facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad con el Decreto señalado en el punto primero de sus propias Declaraciones, acreditando su personalidad con su correspondiente nombramiento de Rector, manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de la firma del presente instrumento dicha facultad no le ha sido limitada ni revocada de forma alguna.

V.4 Que señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera México-Tampico, Km.100, tramo Pachuca-Huejutla, C.P.43200, Zacualtipán de Ángeles, Hidalgo.

VI. DE "LA UTHH":

VI.1 Que la Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo de conformidad con el artículo 1° del Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del diverso que la creó, publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintiuno de agosto de dos mil seis y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el cuatro de julio de dos mil once.

VI.2 Que dentro de sus objetivos se encuentran los de formar técnicos superiores universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, y ofrecer programas de continuidad de estudios para egresados del nivel técnico superior universitario que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, así también realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios y proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo.

VI.3 Que la declarante tiene capacidad legal para celebrar el presente documento y su representante, personalidad jurídica para intervenir en este acto, por medio del Dr. Cesar Santiago Tepantlán en su carácter de Rector según se acredita con el nombramiento de fecha 19 de junio de 2013, expedido por el C. Gobernador Lic. José Francisco Olvera Ruiz de acuerdo del artículo 11 del decreto citado en la declaración VI.1

VI.4 Que para efectos de este instrumento señala como domicilio ubicado en la carretera Huejutla - Chalahuiyapa s/n, Col. Tepoxteco, C.P. 43000 de la Ciudad de Huejutla de Reyes, Hgo., y RFC UTH960902AE4.

VII. DE "LA UTVM":

VII.1 Que la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital se constituyó mediante Decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 15 de julio de 1996, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 29 de julio de 1996, cuyo último decreto modificatorio es de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del Estado el 4 de julio de 2011.

VII.2 Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo.

VII.3 Que tiene como objeto entre otros:

VII.3.1 Formar profesionistas, aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos;

VII.3.2 Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados de técnico superior universitario o profesional asociado de otras instituciones de educación superior, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura;

VII.3.3 Realizar investigación aplicada e innovación científica y tecnológica, así como desarrollar estudios o proyectos en las áreas de su competencia, de acuerdo con la planeación y desarrollo de las políticas nacional y estatal de ciencia y tecnología, que se traduzca en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y mayor eficiencia de la producción de bienes o servicios, así como a la elevación de la calidad de vida de la comunidad apoyando las estrategias de desarrollo del Estado de Hidalgo;

VII.3.4 Desarrollar e impartir programas educativos de buena calidad, para la formación tecnológica, así como las estrategias que le permitan atender las necesidades de la entidad y contribuyan a garantizar el acceso de la población al servicio educativo;

VII.3.5 Contribuir al desarrollo del Sistema de Educación Superior del Estado de Hidalgo;

VII.3.6 Fomentar e impulsar la vinculación, entre los diferentes niveles y subsistemas educativos a través de órganos colegiados que permitan coordinar esfuerzos en materia educativa, de difusión cultural, deportiva y recreativa que contribuya al desarrollo integral de los educandos en un marco de fomento a los valores universales;

VII.3.7 Establecer una red de vinculación efectiva, con los sectores productivos de carácter público, privado y social que coadyuve al desarrollo regional sustentable a través de la

aplicación y transferencia del conocimiento tecnológico a la generación de bienes y servicios;

VII.3.8 Impulsar estrategias que faciliten la movilidad académica de los educandos entre las instituciones del Sistema de Educación.

VII.4 Que el Lic. Marco Antonio Ocadiz Cruz, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, es el representante legal de esta Institución, conforme lo dispone el artículo 10 del decreto que modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del estado el 4 de julio de 2011.

VII.5 Que las facultades legales que le corresponden como representante de la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, no le han sido limitadas, modificadas, revocadas o suprimidas y que conforme al artículo 14 fracción X del decreto que modifica al diverso que creó la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital, de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del estado el 4 de julio de 2011, tiene las facultades legales para celebrar el presente instrumento y ejecutar los acuerdos respectivos.

VII.6 Que por así convenir a sus intereses en el cumplimiento de los programas de desarrollo de la educación superior tecnológica, ha decidido coordinar sus esfuerzos para las causas descritas en la cláusula primera del presente Convenio.

VII.7 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente Convenio el propio inmueble de la institución, que se ubica en carretera Ixmiquilpan – Capula Km. 4, Colonia El Nith, Municipio de Ixmiquilpan, estado de Hidalgo, México; RFC UTV960729IJ3.

VIII. DE “LA UTMZ”:

VIII.1 Que la Universidad Tecnológica Minera de Zimapán es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 6 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 30 del mismo mes y año.

VIII.2 Que tiene por objeto, entre otros, ofrecer programas cortos de educación superior de dos años, con las características de intensidad, pertinencia, flexibilidad y calidad; así como, programas de continuidad de estudios, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación; desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad a través de la transferencia del conocimiento tecnológico, bienes y servicios generados por la Universidad;

VIII.3 Que entre sus atribuciones se encuentran las siguientes: impulsar la investigación tecnológica con base en la vinculación con el sector productivo de bienes y servicios; impartir educación para la formación de técnicos superiores universitarios, Ingenierías Técnicas (Licencias Profesionales), Licenciatura y Posgrado, vinculados estrictamente con necesidades de la sociedad; determinar e impartir programas de superación académica y actualización, dirigidos a la población en general;

VIII.4 Que el Mtro. Eusebio Rivas Gómez, en su calidad de representante de la Secretaría y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme lo previsto en los artículos 13 Fracciones I, XV y XIX del decreto que creó la Universidad

Tecnológica Minera de Zimapán, de fecha 6 de diciembre de 2013, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 30 del mismo mes y año.

VIII.5 Que para los efectos legales y fiscales del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en Carretera México Laredo km 99, Loc. El Tepozán, Municipio de Zimapán, Hidalgo; C.P. 42351; R.F.C. UTM131231RI1.

IX. DE LA "UTVAM":

IX.1 Que la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, de conformidad con su Decreto de Creación, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con fecha 03 de Septiembre de 2012; con Registro Federal de Contribuyentes UTZ120904F78.

IX.2 Que de conformidad con el artículo 4 del referido Decreto, y del Decreto Gubernamental que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que la creo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 23 de junio de 2014; tiene como parte de su objeto, entre otros: Ofrecer programas cortos de educación superior de dos años; Formar a partir de egresados del bachillerato, Técnicos Superiores Universitarios aptos para la aplicación de conocimientos y la solución de problemas con un sentido de innovación en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos; Ofrecer programas de continuidad de estudios para sus egresados y para egresados del nivel Técnico Superior Universitario o Profesional Asociado de otras Instituciones de Educación Superior, que permitan a los estudiantes alcanzar todos los niveles académicos de tipo superior previstos en la Ley General de Educación; Desarrollar las funciones de vinculación con los sectores público, privado y social, para contribuir al desarrollo tecnológico y social de la comunidad en un marco de sustentabilidad, pudiendo transferir el conocimiento tecnológico, bienes y servicios desarrollados por la Universidad.

IX.3 Que "La UTVAM" imparte sus Programas Educativos de Educación Superior en el marco del modelo de Universidad Tecnológica Bilingüe, Internacional, Sustentable (UT-BIS), e Incluyente, por lo que para la consecución de dicho fin y de su objeto, proyectos, programas y presupuestos aprobados, celebra convenios y contratos con los sectores público, social y privado, con personas físicas y morales, para varios aspectos.

IX.4 Que con fundamento en los artículos 12 y 15, fracciones I, X y XI del Decreto que Crea a la Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México, el representante legal es el Rector, en este caso el Mtro. Javier Leonardo Hernández Galindo cuenta con dicho nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Francisco Olvera Ruiz, con fecha 27 de noviembre de 2012, mismo que a la fecha no le ha sido revocado, ni modificado en forma alguna, en base a lo cual posee facultades para la suscripción de este instrumento.

IX.5 Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en: Avenida Ejército Mexicano s/n, Centro, Tizayuca, Hidalgo, Código Postal 43800, Teléfono 79 100 74 31; Correo Electrónico: utvam@yahoo.com.mx.

X. DE "LA UICEH":

X.1 Que la Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, mismo que de conformidad con el artículo 1º del

Decreto Gubernamental que la creó, publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de fecha 1° de octubre del año dos mil doce.

X.2 Institución educativa que entre sus objetivos contempla: Formar profesionales comprometidos con el desarrollo económico y cultural en los ámbitos comunitario, regional y nacional, cuyas actividades contribuyan a promover un proceso de revaloración y revitalización de las lenguas y culturas originarias, así como de los procesos de generación del conocimiento de estos pueblos; Impulsar una educación pertinente con la cultura del entorno inmediato de los estudiantes que incorpore elementos y contenidos de horizontes culturales diversos.

X.3 Que la Dra. Veronika Chirstiane Kugel en su calidad de Encargada de la Rectoría tiene capacidad legal para celebrar el presente documento, conforme al artículo 22 Fracciones I y IX de su decreto de creación y bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento, tal facultad no le ha sido limitada ni revocada de manera alguna.

X.4 Que para efectos de este Instrumento señala como domicilio el ubicado en Prolongación Ignacio Zaragoza s/n Colonia Centro, Municipio, Tenango de Doria, Hidalgo.

XI. DEL "ITESHU":

XI.1 Que el Instituto Tecnológico Superior de Huichapan es un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo, actualmente regido por el decreto modificatorio de fecha 21 de agosto del 2006, debidamente publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo con esa misma fecha.

XI.2 Que tiene por objeto, impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la entidad, que contribuya a elevar la calidad académica, vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.

XI.3 Que para el cumplimiento de su objeto tiene, entre otras, la atribución de celebrar a través de su representante legal, convenios con instancias y organismos públicos, privados, nacionales y extranjeros.

XI.4 Que la representación del mismo recae en su Directora General, Ing. María Angélica Bravo Cadena, quien está facultada para suscribir el presente convenio. Así mismo manifiesta bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

XI.5 Que es de su interés en celebrar el presente Convenio de Colaboración, con el propósito de contribuir al desarrollo de proyectos, programas, acuerdos y otras acciones en las áreas académicas científicas y tecnológicas de interés para ambas partes.

XI.6 Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal, el ubicado en domicilio conocido, en la comunidad de El Saucillo, Municipio de Huichapan, estado de Hidalgo; Código Postal 42411.

XII. DEL "ITESA":

XII.1 Que el Instituto Tecnológico Superior del Oriente del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio

propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo y que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes No. ITS020624FY8.

XII.2 Que tiene por objeto entre otros, ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica, a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses.

XII.3 Que el Mtro. José Antonio Zamora Guido, en su calidad de Director General, está facultado para suscribir dicho Convenio de conformidad con los artículos 18 y 21 fracción IX de su decreto de creación y con su nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la firma del presente instrumento dicha facultad no le ha limitada ni revocada de manera alguna.

XII.4 Que señala como domicilio legal, el ubicado en Carretera Apan-Tepeapulco, Km.35, colonia "Las Peñitas", C.P.43900, Apan, Hidalgo.

XIII.DEL "ITSOEH":

XIII.1 Que el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y Patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública de Hidalgo.

XIII.2 Que tiene por objeto ampliar las posibilidades de la Educación Superior Tecnológica a fin de contribuir a través del proceso educativo, a mejorar las condiciones de vida de los hidalguenses, así como el impartir e impulsar la educación superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

XIII.3 Que la Mtra. Alicia Grande Olguín, en su calidad de Directora General, está facultada para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 18 y 21 del Decreto que modifica al diverso que creó el Instituto Tecnológico Superior del Occidente del Estado de Hidalgo, publicado en el Alcance al Periódico Oficial de fecha 21 de agosto de 2006, y en el nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Francisco Olvera Ruiz, Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, de fecha 29 de julio de 2013, y bajo protesta de decir verdad manifiesta que a la fecha de la firma del presente documento, dicha facultad no le ha sido revocada ni limitada de manera alguna.

XIII.4 Que señala como domicilio legal, el ubicado en Paseo del Agrarismo No.2000, Carretera Mixquiahuala-Tula Km. 2.5, C.P.42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo.

XIV. DE LA "UPE":

XIV.1 Que la Universidad Politécnica de la Energía es un Organismo, Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo. Creado mediante decreto del Titular del Poder Ejecutivo de fecha 22 de diciembre del año 2014, publicado en el alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 del mismo mes y año.

XIV.2 Que el Dr. Eduardo Mogica Martínez, en su calidad de Encargado de la Rectoría y Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, conforme lo previsto en el artículo 18 Fracciones I, XVIII, en relación con el artículo 4 fracción VII del decreto que creó la Universidad Politécnica de la Energía, de fecha 22 de diciembre de 2014,

publicado en alcance uno al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 22 del mismo mes y año.

XIV.3 Que su domicilio es el bien conocido ubicado en el municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

XV. DE "LA UPFIM":

XV.1 Que la Universidad Politécnica de Francisco I. Madero es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad a lo establecido en el artículo décimo octavo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, en relación con el título tercero de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; de conformidad a lo señalado en el Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 11 de julio de 2005, modificado por el Diverso de fecha 4 de febrero de 2008

XV.2 Que tiene por objeto: impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica, estudios de postgrado y cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y con valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social; así como llevar a cabo investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinente para el debido desarrollo económico y social de la región, del estado y de la nación; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado, e impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.

XV.3 Que para el logro de sus objetivos tendrá, entre otras, las siguientes facultades; fomentar el desarrollo de la investigación en el sector privado; contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado, que les permita mejorar su competitividad; impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de servicios y programas que apoyen actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional; promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional; crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad.

XV.4 Que el Ing. Juan de Dios Nochebuena Hernández, acredita su personalidad como Encargado de Rectoría de la Universidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. José Francisco Olvera Ruíz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en fecha 28 de marzo de 2012 y que dichas facultades para firmar el presente se encuentran descritas en el decreto de creación antes citado así como en el diverso de fecha 4 de febrero de 2008, en su artículo 33 fracción I, XIV, XXIV, XXVII.

XV.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en domicilio conocido, Tepatepec, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, C.P. 42660, teléfono 017387241174, correo electrónico: rector@upfim.edu.mx.

XVI. DE "LA UPH":

XVI.1 Que la Universidad Politécnica de Huejutla es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con

el artículo 1° del Decreto de su Creación, publicado en el Periódico Oficial del 12 de noviembre de 2012.

XVI.2 Que tiene como fines los siguientes: Impartir educación superior en los niveles de Profesional Asociado, Licenciatura, Especialización, Maestría, Doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural; Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y del País.

XVI.3 Que el Mtro. Luis Andrés Domínguez Alejandro, Encargado de la Rectoría, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento en términos de lo señalado por los artículos 15, 18 fracción I del Decreto de su Creación y bajo protesta de decir verdad que a la fecha de la firma del presente instrumento, tal facultad no le ha sido limitada ni revocada de manera alguna.

XVI.4 Que para el efecto del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Parque Industrial Siglo XXI, Km. 3.5, colonia El Tepoxteco, Huejutla de Reyes, Estado de Hidalgo, C.P. 43000.

XVII. DE "LA UPP":

XVII.1 Que la Universidad Politécnica de Pachuca, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, que se rige bajo el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 4 de febrero de 2008, que modifica diversas disposiciones del Diverso publicado el 21 de agosto de 2006, que abrogó al que creó a la Universidad Politécnica de Pachuca, publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 15 de marzo de 2004 y con Registro Federal de Contribuyentes No.UPP040316H43.

XVII.2 Que entre otros, tiene por objeto impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores cívicos, éticos, conscientes del contexto nacional e internacional en lo económico, político y social, así como difundir el conocimiento y cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

XVII.3 De conformidad con las facultades que le confiere el artículo 26, Fracción XIV, del Decreto antes citado, el Rector está facultado para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto de la "UPP", por tanto el Mtro. Sergio Alejandro Arteaga Carreño, en su carácter de Rector, cuenta con capacidad y facultades para suscribir el presente instrumento.

XVII.4 Que señala como su domicilio legal, el ubicado en Carretera Pachuca-Ciudad Sahagún km.20, Rancho Luna Ex-Hacienda de Santa Bárbara C.P.43830, municipio de Zempoala, Hidalgo.

XVIII. DE "LA UPT":

XVIII.1 Que la Universidad Politécnica de Tulancingo es Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad Jurídica y patrimonio propio, Sectorizado a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado por Decreto Gubernamental el cual ha sido modificado por el diverso publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 21 de Agosto de 2006 y con Registro Federal de Contribuyentes No.UPT212020966.

XVIII.2 Que tiene como Objetivos Principales: Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización Tecnológica, y otros estudios de Posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social además de difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.

XVIII.3 Entre sus Funciones está: Fomentar el Desarrollo de la Investigación en los sectores público y privado; Impulsar la calidad de la docencia, investigación y desarrollo tecnológico con los más altos estándares de calidad; suscribir convenios de cooperación con Organizaciones e Instituciones sociales, públicas y privadas nacionales e Internacionales.

XVIII.4 Que el Maestro Gerardo Téllez Reyes, acredita su personalidad como Rector, con el nombramiento expedido por el Gobernador del Estado de Hidalgo, Licenciado José Francisco Olvera Ruíz, de fecha 28 de marzo de 2012 y está facultado para firmar el presente documento, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y 28 Fracción IX de su Decreto por ser el representante legal.

XVIII.5 Señala como su domicilio legal y fiscal el ubicado en calle Ingenierías No.100, colonia Huapalcalco, C.P.43629, municipio de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo.

XIX. DE "LA UPMH":

XIX.1 Que la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de noviembre de 2008, con Registro Federal de Contribuyentes No. UPM081118EG4.

XIX.2 Que tiene como objetivos principales entre otros: Impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización Tecnológica, y otros estudios de Posgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionistas con una sólida formación científica, tecnológica y de valores cívicos y éticos, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social; difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida; prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.

XIX.3 Que el Dr. Luis Téllez Reyes, en su carácter de Rector, está facultado para suscribir el presente Convenio de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 y 28 Fracción IX, del Decreto antes mencionado y a su nombramiento como Rector, el cual le fue expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, Lic. José Francisco Olvera Ruiz con fecha 28 de marzo de 2012.

XIX.4 Que señala como domicilio legal, para los efectos del presente convenio, el ubicado en Boulevard Acceso a Tolcayuca No.1009, colonia Ex Hacienda de San

XX. DE "EL COLEGIO":

XX.1 Que El Colegio del Estado de Hidalgo es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, sectorizada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante decreto expedido por el

titular del ejecutivo estatal, según decreto de fecha siete de marzo del dos mil cinco y modificado según decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones del decreto que lo creo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día trece de marzo del año dos mil seis.

XX.2 Que para el ejercicio de sus funciones y atribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 14 fracciones I, XVII, XX y XXVI del decreto de creación, su Directora General, puede realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar los contratos y convenios que requiera.

XX.3 Que su representante legal la C. Dra. Rocío Ruíz de la Barrera en su calidad de Directora General, acredita su personalidad con nombramiento de fecha dos de agosto del dos mil once, expedido por el titular del poder ejecutivo el C. Lic. José Francisco Olvera Ruiz.

XX.4 Que su registro federal de contribuyentes es CEH050307212.

XX.5 Que tiene su domicilio en calle Hidalgo no. 618 Colonia Centro CP. 42000 en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

XXI. DE "LAS PARTES":

XXI.1 Previo conocimiento de la capacidad legal y representación con que se ostentan.

En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, celebran el presente convenio en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO:

El presente convenio general de colaboración tiene por objeto promover la colaboración entre las "LAS PARTES" para facilitar el desarrollo y ejecución de proyectos conjuntos en aquellas áreas que se consideren de interés común, sin perjuicio de la acción individual e independiente de las instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS OBJETIVOS:

"LAS PARTES" establecen de manera enunciativa mas no limitativa alcanzar los objetivos siguientes:

- Promover un intercambio científico en las áreas técnicas y científicas en el cual ambas instituciones se comprometen a unir esfuerzos en pro del desarrollo académico con responsabilidad social.
- Favorecer un ámbito de discusión, de formación y reflexión crítica sobre la importancia del desarrollo de las ciencias.
- Desarrollar en conjunto modalidades participativas de intercambio profesional y estudiantil a fin de lograr mayor desarrollo entre ambas instituciones.
- Establecer un amplio intercambio de información científico-técnica y elaboración conjunta de materiales.
- Realización conjunta de programas académicos, estudios y proyectos de investigación en ~~terceros de interés común.~~

- Realización conjunta de nuevos programas académicos que contemplen la participación de docentes de ambas universidades con la sede Cartagena.
- Promover la creación y realización de programas de formación continuada articulados a la nueva oferta de programas de pregrado que se pueda consolidar.
- Creación de un comité de colaboración interinstitucional para la comunicación permanente y el seguimiento de las actividades académicas y proyectos en alianza.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA EJECUCIÓN

La ejecución de las actividades mencionadas en la cláusula primera estará precisada en protocolos de convenios específicos que definirán las áreas de interés común y reglamentarán el establecimiento de proyectos con planes de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Para la ejecución de las acciones contenidas en la cláusula segunda, "LAS PARTES" celebrarán convenios específicos de colaboración, derivados del presente instrumento, en los cuales se detallarán con precisión la realización de las acciones que se pretendan llevar a cabo en forma concreta, en donde se incluya:

1. El origen, la naturaleza y la descripción del programa proyecto.
2. Los nombres de los responsables y los participantes de cada institución.
3. La duración del programa proyecto.
4. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución en cuestión.
5. Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
6. La relación laboral será responsabilidad de la institución que contrate.

En los Convenios Específicos se precisarán las descripciones y los objetivos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.

Los Convenios Específicos serán elaborados dentro del ámbito de aplicación de este Convenio General, la base legal bajo el cual éste se ampara, dentro de los objetivos institucionales de cada una de las Partes y teniendo en consideración la disponibilidad presupuestaria de cada una de ellas.

Los Convenios Específicos conformarán anexos del presente Convenio General, por lo tanto constituirán parte integrante de éste.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES FINANCIERAS

Este documento no implica obligaciones, ni compromisos financieros por parte de las instituciones signatarias.

Establecido un proyecto de cualquier índole, las entidades involucradas deberán conseguir los fondos necesarios para su ejecución y desarrollo.

En caso de que el trabajo acordado implique intercambio de recursos humanos, las instituciones involucradas harán las gestiones necesarias para conseguir los recursos financieros para cubrir los gastos de viaje y la estadía según acuerden las mismas.

Ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejo de Investigación Científica Técnica y similares, organismos internacionales, fundaciones,

organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente acuerdo.

En caso de que el trabajo acordado implique contratación de servicios académicos, los mismos se regirán por las condiciones establecidas por los Organismos e Instituciones que aprueben la contratación.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Constituyen obligaciones de las partes signatarias promover las instalaciones, equipamiento, recursos humanos e información Científico – Técnica necesarios así como el acceso a los servicios académicos, científicos, tecnológicos y culturales a los profesores, investigadores graduados y estudiantes visitantes de la contraparte, de acuerdo a las posibilidades para ejecución de las actividades objeto del presente documento que serán definidos en los acuerdos específicos. Las partes signatarias se comprometen a promover la publicación de literatura docente, en temáticas de interés común, así como su difusión y comercialización.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA VALIDACIÓN

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil, el profesorado de las áreas académicas pertinentes establecerá procedimientos para la transferencia de créditos y los procedimientos de reconocimientos de estudios, según la ley vigente en ambos países, para facilitar la validez en la institución de origen de los estudios cursados en la institución de destino.

Este sistema deberá describirse en protocolo específico y ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de ambas universidades.

CLÁUSULA OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas. Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución. Los acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán contar con el consentimiento de todos los co-inventores.

Los derechos intelectuales que se originen como consecuencia de los trabajos realizados en el marco de este documento pertenecerán a ambas partes. En aquellas iniciativas en las que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

CLÁUSULA NOVENA: VIGENCIA.

El presente Convenio entrará en vigencia una vez aprobado por las instituciones según los reglamentos vigentes en cada país.

El presente documento tendrá una vigencia de cinco (5) años, a partir de su firma y podrá ser prorrogado por igual período en interés de **LAS PARTES** mediante comunicado por escrito con tres meses anteriores a su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL SEGUIMIENTO

"LAS PARTES" manifiestan su voluntad de crear una comisión de seguimiento de los proyectos conjuntos que se acuerden entre sí, para lo cual las Instituciones de Educación Superior suscribientes designan como responsable del seguimiento y evaluación del cumplimiento del objeto

en el Estado en su calidad y con las atribuciones que tiene como cabeza de sector, y por parte de "LA USB", designa como responsable para los mismos efectos al propio Rector de la Universidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE SU RESCISIÓN.

El presente acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, mediante comunicación por escrito a la otra. En tales circunstancias, deberán acordarse los términos en que el mismo va a ser interrumpido, y ninguna reclamación, obligación o compensación será admisible tras dicho acuerdo.

La terminación del Convenio no impedirá que las actividades iniciadas en el ámbito del mismo sean ejecutadas hasta su terminación.

Dicha comunicación deberá dirigirse por correo certificado al domicilio registrado en el presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Cualquier controversia que surja de la interpretación o aplicación del presente Convenio será resuelta mediante negociaciones directas. Las partes podrán proponer modificaciones de manera unilateral mediante aviso por escrito en cualquier momento, que pueden ser aplicadas, si hay mutuo acuerdo y si esto no afecta en modo alguno los derechos, obligaciones o actividades adquiridos que estén en curso en ese momento.

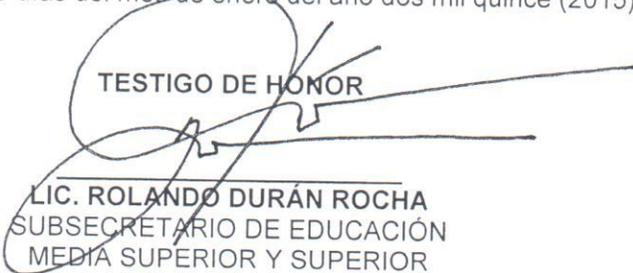
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

Las notificaciones se recibirán en el domicilio de las respectivas declaraciones de las Universidades o en su caso en las oficinas de la Subsecretaría de Educación Media Superior y Superior de la Secretaría de Educación Pública en Hidalgo, México, ubicadas en Circuito ExHacienda La Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, México. C.P. 42160, teléfono: (771) 7172510 extensión 4720, e-mail: rolando.duran@seph.gob.mx.

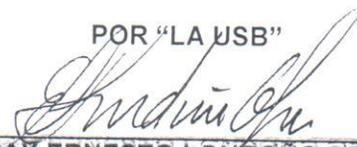
"LA USB" recibirá notificaciones en la avenida 10 de mayo, La Umbría Carretera a Pance en la Rectoría Teléfonos (0092) 3182200 ext. 201 e-mails rectoría@usbcali.edu.co

Las partes signatarias expresan su total conformidad y firman dos ejemplares idénticamente iguales en valor jurídico a los 26 días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

TESTIGO DE HONOR


LIC. ROLANDO DURÁN ROCHA
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

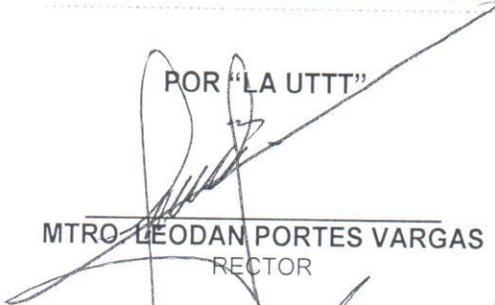
POR "LA USB"


FRAY ERNESTO LONDONO OROZCO,
O.F.M.
RECTOR

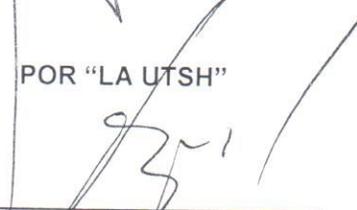
POR "LA UTEC"


MTRQ. GERARDO MABELINO LARA
OROZCO
RECTOR

POR "LA UTTT"


MTRQ. LEODAN PORTES VARGAS
RECTOR

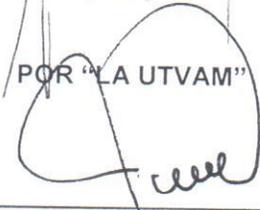
POR "LA UTSH"


M. EN C. RUBEN MONTERRUBIO LARA
RECTOR

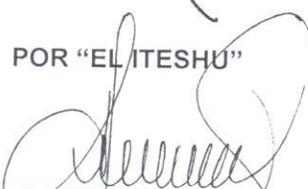
POR "LA UTMV"


MTRQ. MARCO ANTONIO OCADIZ CRUZ
RECTOR

POR "LA UTVAM"


MTRQ. JAVIER LEONARDO HERNANDEZ
GALINDO
RECTOR

POR "EL ITESHU"


ING. MARIA ANGELICA BRAVO CADENA
DIRECTORA GENERAL

POR "EL ITSOEH"


MTRA. ALICIA ASUNCION GRANDE OLGUIN
DIRECTORA GENERAL

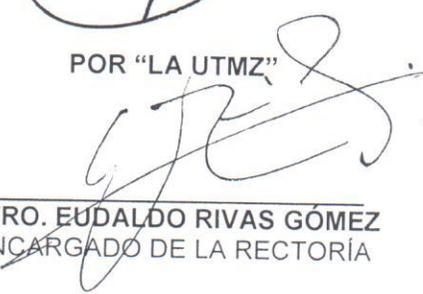
POR "LA UTMIR"


DR. ROBERTO IGNACIO DIEZ
GUTIÉRREZ DE LA PARRA
RESPONSABLE DE LA RECTORÍA

POR "LA UTHH"


DR. CESAR SANTIAGO TEPANTLAN
RECTOR

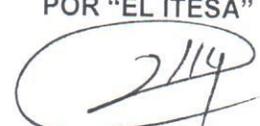
POR "LA UTMZ"


MTRQ. EUDALDO RIVAS GÓMEZ
ENCARGADO DE LA RECTORÍA

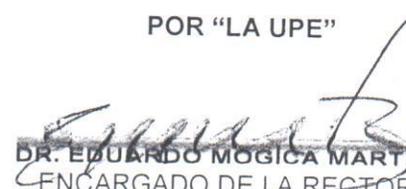
POR "LA UICEH"


DRA. VERÓNICA CHIRSTIANE KUGEL
ENCARGADA DE LA RECTORÍA

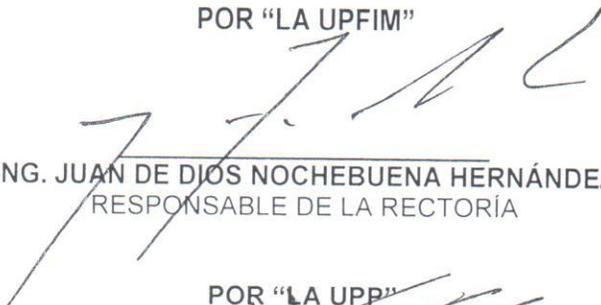
POR "EL ITESA"


MTRQ. JOSE ANTONIO ZAMORA GUIDO
DIRECTOR GENERAL

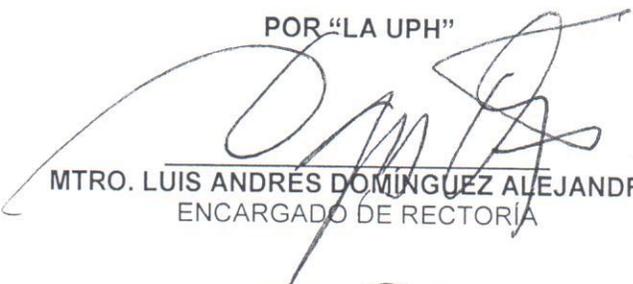
POR "LA UPE"


DR. EDUARDO MOGICA MARTINEZ
ENCARGADO DE LA RECTORÍA

POR "LA UPFIM"


ING. JUAN DE DIOS NOCHEBUENA HERNÁNDEZ
RESPONSABLE DE LA RECTORÍA

POR "LA UPH"


MTRO. LUIS ANDRÉS DOMÍNGUEZ ALEJANDRO
ENCARGADO DE RECTORÍA

POR "LA UPP"


M.A.E. SERGIO ALEJANDRO ARTEAGA CARREÑO
RECTOR

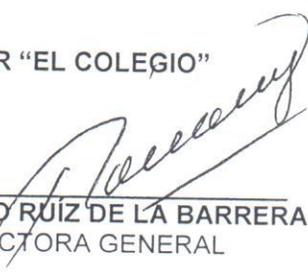
POR "LA UPT"


MTRO. GERARDO TÉLLEZ REYES
RECTOR

POR "LA UPMH"


DR. LUIS TÉLLEZ REYES
RECTOR

POR "EL COLEGIO"


DRA. ROCÍO RUÍZ DE LA BARRERA
DIRECTORA GENERAL

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, LA UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI, REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, DE FECHA 26 DE ENERO DE 2015.